CONTRATANTE: **E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA.**
NIT: 890.981.817-8
CONTRATISTA: **YURLEY ANDREA QUINTERO LONDOÑO**
C.C: **1.037.238.407**
OBJETO: Prestar, de manera autónoma e independiente, servicios de apoyo asistencial como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** en el área de consulta externa de la E.S.E. Hospital La Inmaculada del municipio de Guatapé, conforme al anexo técnico, protocolos institucionales, lineamientos de seguridad del paciente, bioseguridad, confidencialidad y demás obligaciones contractuales, sin subordinación laboral ni sujeción al Reglamento Interno de Trabajo.
VALOR: Quince millones novecientos mil pesos ($15.900.000)
PLAZO: Seis (6) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026.
VIGENCIA: La del plazo de ejecución.
LUGAR Y FECHA: Guatapé, 01 de julio del 2026

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato se rige por el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los lineamientos de contratación para Empresas Sociales del Estado contenidos en la Resolución 5185 de 2013 y la Resolución 1440 de 2024, el Estatuto o Manual de Contratación de la E.S.E., las normas civiles y comerciales aplicables y los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, la transparencia, la planeación, la responsabilidad, la economía, la selección objetiva y la publicidad en SECOP. La referencia a la Ley 80 de 1993 se entenderá limitada al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y, cuando corresponda, al uso expreso, motivado y discrecional de cláusulas excepcionales autorizadas para las Empresas Sociales del Estado.

Entre los suscritos a saber **JAIME ARTURO CARDENAS RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.424, quien actúa en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ - ANTIOQUIA**, en su condición de Gerente, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte **YURLEY ANDREA QUINTERO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.238.407, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de prestación de servicios, previa verificación de la necesidad, idoneidad, disponibilidad presupuestal y demás soportes del expediente contractual.

CONSIDERACIONES: 1. Que la E.S.E. es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada de categoría especial, cuyo régimen contractual ordinario es de derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de publicidad de la actividad contractual.

2. Que la necesidad institucional corresponde a el apoyo asistencial como auxiliar de enfermería en el área de urgencias, dentro de las competencias propias de su formación y habilitación ocupacional, de acuerdo con la demanda del servicio, la continuidad de la atención en salud y la capacidad operativa de la entidad, sin que el presente contrato tenga por finalidad suplir de manera permanente empleos de planta ni constituir vinculación laboral.

3. Que la **CONTRATISTA** manifiesta contar con la formación, experiencia, inscripción o autorización profesional u ocupacional exigible, incluida la verificación en RETHUS cuando aplique, y declara no encontrarse incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con la E.S.E.

PRIMERA. OBJETO: LA CONTRATISTA se obliga a prestar, de manera autónoma e independiente, servicios de apoyo asistencial como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** en el área de consulta externa consultorio rosado de la **E.S.E.** Hospital La Inmaculada del municipio de Guatapé, dentro del marco de sus competencias, formación, autorización ocupacional y protocolos institucionales aplicables, con sujeción al anexo técnico del contrato, a las normas de calidad, seguridad del paciente, bioseguridad, reserva de historia clínica y demás lineamientos asistenciales. La programación o coordinación del servicio no constituye subordinación laboral ni vinculación como trabajadora de planta.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales, **LA CONTRATISTA** deberá: 1. Ejecutar actividades de apoyo asistencial propias de auxiliar de enfermería en consulta externa consultorio rosado, conforme a su competencia ocupacional y a los protocolos institucionales. 2. Apoyar la recepción, preparación, orientación y cuidado básico de los usuarios, observando trato humanizado y seguridad del paciente. 3. Realizar toma y registro de signos vitales, apoyo en procedimientos, canalización de información asistencial, preparación de insumos y demás actividades permitidas para su perfil, cuando sean requeridas dentro del servicio. 4. Apoyar la administración, custodia y reporte de insumos, medicamentos, dispositivos médicos y equipos asignados, conforme a protocolos y bajo la responsabilidad técnica que corresponda. 5. Registrar oportunamente las actividades que le correspondan en los formatos o sistemas institucionales autorizados. 6. Cumplir normas de bioseguridad, manejo de residuos hospitalarios, limpieza concurrente de elementos asignados y prevención de infecciones. 7. Reportar oportunamente eventos adversos, incidentes, riesgos

asistenciales, novedades del servicio o situaciones que comprometan la seguridad del paciente. 8. Conservar reserva absoluta sobre la historia clínica y datos sensibles de los usuarios. 9. Presentar informe mensual de actividades y soportes exigidos para el pago. 10. Abstenerse de ejecutar actos profesionales o asistenciales que excedan su formación, autorización ocupacional o competencia legal.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto contractual con idoneidad, oportunidad, diligencia, calidad y autonomía técnica. 2. Atender las actividades coordinadas con la E.S.E. para garantizar continuidad del servicio, sin que ello constituya subordinación laboral. 3. Utilizar adecuadamente los equipos, elementos, sistemas de información e insumos entregados para la ejecución del contrato. 4. Cumplir las políticas institucionales de seguridad del paciente, confidencialidad, protección de datos, humanización, bioseguridad y gestión documental. 5. Informar al supervisor cualquier situación que afecte la ejecución contractual. 6. Responder por los daños imputables a culpa, dolo, negligencia, impericia o incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a: 1. Pagar el valor pactado en los términos del contrato y contra la presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y soportes de pago de seguridad social. 2. Suministrar la información, lineamientos institucionales, protocolos, acceso a sistemas y elementos estrictamente necesarios para la ejecución del objeto contractual. 3. Ejercer la supervisión contractual de manera técnica, administrativa, financiera y jurídica. 4. Practicar las retenciones, descuentos e impuestos legalmente procedentes, debidamente soportados en la norma aplicable.

QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será de seis (6) meses, contados a partir del 01 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta la fecha que resulte de la suscripción del acta de inicio cuando esta sea exigida por el Manual de Contratación. La vigencia comprenderá el plazo de ejecución y el término requerido para el cierre, supervisión, pago final y liquidación o acta de terminación, cuando proceda.

SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($15.900.000)**. Se pagará en seis (6) cuotas mensuales de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.650.000)** cada una. Cada pago se efectuará previa presentación de cuenta de cobro o factura, informe de actividades, certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor y constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en la proporción legal aplicable. Ningún pago tendrá naturaleza salarial,

prestacional, bonificación laboral, auxilio laboral o factor de remuneración propio de una relación de trabajo.

SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL: LA CONTRATISTA deberá acreditar afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral como independiente, conforme a la normatividad vigente y sobre la base legal aplicable a los ingresos derivados del contrato. La falta de acreditación de dichos aportes impedirá la certificación de cumplimiento y el pago correspondiente, sin perjuicio de las acciones contractuales a que haya lugar.

OCTAVA. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: La supervisión estará a cargo del funcionario o contratista idóneo que designe formalmente la Gerencia de la E.S.E., preferiblemente con competencia técnica en el área asistencial o de enfermería. La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, la verificación del cumplimiento de obligaciones, la revisión de informes, la certificación de cumplimiento y la formulación de alertas o requerimientos. La supervisión no implica subordinación laboral, dependencia jerárquica ni potestad disciplinaria laboral sobre la contratista.

NOVENA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sus derechos u obligaciones, sin autorización previa, expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**. Cualquier cesión no autorizada dará lugar a las consecuencias contractuales correspondientes.

DÉCIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar. De presentarse alguna situación sobreviniente deberá informarla de inmediato a **EL CONTRATANTE**, quien adoptará las decisiones contractuales correspondientes conforme al ordenamiento jurídico y al Manual de Contratación.

DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios y no genera relación laboral, legal ni reglamentaria. **LA CONTRATISTA** actuará con autonomía técnica, administrativa y profesional, sin subordinación laboral, sin sujeción al Reglamento Interno de Trabajo como trabajador dependiente y sin reconocimiento de prestaciones sociales. La coordinación operativa, la programación de actividades, los protocolos asistenciales, los lineamientos de calidad y las instrucciones necesarias para garantizar la seguridad del paciente y la continuidad del servicio no constituyen subordinación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, DEBIDO PROCESO Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO: No se entenderán incorporadas de manera automática e indiscriminada todas las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993.

La **E.S.E**. sólo podrá pactar y ejercer las prerrogativas excepcionales que resulten procedentes, necesarias y proporcionales para garantizar la continuidad del servicio público de salud, siempre que estén autorizadas por la ley y por el Estatuto o Manual de Contratación de la entidad, mediante acto motivado y garantizando el derecho de contradicción y defensa del contratista.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO, REQUERIMIENTOS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial, el supervisor deberá dejar evidencia escrita, requerir al contratista para que explique o subsane cuando ello sea posible, y remitir el caso a la instancia competente de la E.S.E. Si se configura incumplimiento imputable al contratista, podrá hacerse efectiva una cláusula penal equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios adicionales debidamente probados y de las demás acciones contractuales procedentes.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, razones del servicio debidamente justificadas o situaciones que impidan temporalmente la ejecución, las partes podrán suspender el contrato mediante acta escrita, en la cual se indicarán las causas, fecha de inicio, obligaciones suspendidas y condiciones de reanudación. El término suspendido no se computará para efectos del plazo de ejecución.

DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto se imputará al rubro presupuestal número **2.1.2.02.02.009.902** denominado Servicios personales - personal asistencial, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y demás soportes que reposen en el expediente contractual.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. frente a reclamaciones, demandas, sanciones, glosas, acciones judiciales o administrativas, daños o perjuicios derivados de hechos, omisiones, actuaciones negligentes, imperitas, imprudentes o contrarias a los protocolos y obligaciones contractuales que le sean imputables. Esta cláusula no exonera a **EL CONTRATANTE** de sus deberes institucionales ni de la responsabilidad que legalmente le corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD, HISTORIA CLÍNICA Y PROTECCIÓN DE DATOS: EL CONTRATISTA deberá guardar reserva sobre la información institucional, administrativa, financiera, asistencial y clínica a la que tenga acceso. La historia clínica, datos personales, datos sensibles, diagnósticos, tratamientos, soportes asistenciales y demás información de los usuarios sólo podrán ser tratados para fines propios de la atención y de la ejecución contractual, conforme a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Resolución 1995 de 1999, las normas de ética profesional aplicables y las políticas internas de seguridad de la información.

DÉCIMA OCTAVA. CALIDAD, SEGURIDAD DEL PACIENTE Y HABILITACIÓN: EL CONTRATISTA deberá observar los estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, las guías, protocolos, rutas, procedimientos, lineamientos de seguridad del paciente, bioseguridad, manejo de residuos hospitalarios, reporte de eventos adversos y demás directrices institucionales que sean compatibles con la naturaleza autónoma del contrato y necesarias para la prestación segura del servicio.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato: estudios previos o documento equivalente de necesidad y conveniencia; análisis de idoneidad; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; Registro Presupuestal; hoja de vida; cédula; RUT; certificación bancaria; antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas; soportes académicos y de experiencia; certificado o verificación de RETHUS cuando aplique; tarjeta profesional, permiso, autorización o registro exigible para el ejercicio de la profesión u ocupación; constancias de seguridad social; matriz de riesgos; análisis de garantías cuando proceda; acta de inicio; informes de ejecución; certificaciones de supervisión y demás documentos exigidos por el Manual de Contratación de la E.S.E.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS: La exigencia, suficiencia, vigencia o no exigencia de garantías deberá estar soportada en los estudios previos, la matriz de riesgos y el Manual de Contratación de la E.S.E. Cuando se exijan garantías, estas deberán aprobarse antes del inicio de ejecución y cubrir los amparos definidos por la entidad; si no se exigen, no podrá hacerse referencia a hacer efectiva una póliza inexistente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El contrato podrá terminar por: 1. Vencimiento del plazo. 2. Cumplimiento del objeto. 3. Mutuo acuerdo. 4. Agotamiento de recursos. 5. Incumplimiento grave debidamente verificado. 6. Imposibilidad jurídica, técnica o material de ejecución. 7. Configuración de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobreviniente. 8. Razones del servicio debidamente motivadas, garantizando el debido proceso contractual, cierre de cuentas y reconocimiento de los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD Y SECOP: EL CONTRATANTE deberá garantizar la publicación de los documentos precontractuales, contractuales, modificaciones, informes, pagos y demás documentos exigibles en el SECOP, conforme a las reglas aplicables a las entidades de régimen especial y al Manual de Contratación de la E.S.E.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, el domicilio será el municipio de Guatapé, Antioquia.

Para constancia se firma en Guatapé- Antioquia al primer (1) día del mes de julio del 2026 en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE

JAIME ARTURO CARDENAS RIVERA
C.C. 70.566.424

EL CONTRATISTA

YURLEY ANDREA QUINTERO L.
C.C. 1.037.238.407